

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0399-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/06/2017 Hora: 10:21:10.27... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0242 del 24 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado N° 131-2225 del 21 de marzo de 2017, solicitado por los señores **CARLOS OLMEDO VARGAS CARDONA** y **MARIBEL GOMEZ LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 15.353.527 y 43.472.922 respectivamente, en calidad de Propietarios, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-28219, ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de La Unión.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Unión y La Regional Valles de San Nicolás, entre los días 06 de abril del 2017 al 25 de abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 25 de abril de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0939 del 22 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones así:

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente La Esperanza se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en linderos del predio y cuenta con oferta para abastecer las necesidades del predio, según el aforo realizado que fue en época de invierno.*

4.2 *No es posible conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, ya que se presenta inconsistencia entre el área del predio reportada en el FMI y el SIG y el área que se tiene cultivada, lo que no permite conocer claramente las afectaciones ambientales que presenta el predio por los Acuerdos Corporativos.*

4.3 *Es pertinente SUSPENDER el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor CARLOS OLMEDO VARGAS y la señora MARIBEL GÓMEZ LÓPEZ en beneficio del predio identificado con FMI 017-28219 ubicado en la vereda San Antonio (Pantallio) del municipio de La Unión, hasta tanto Planeación Municipal emita los Usos del Suelo, para lo cual se requerirá a la parte interesada para que allegue dicho concepto, en el cual se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Comare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m² y lo retiros a fuentes hídricas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos*

Vigente desde:

F-G

Ruta: www.cornare.gov.co/so/Anovd/GestionJuridic/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **CARLOS OLMEDO VARGAS CARDONA y MARIBEL GOMEZ LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 15.353.527 y 43.472.922 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI 017-28219, ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de La Unión. Hasta tanto Planeación Municipal emita los Usos del Suelo, para lo cual se requerirá a la parte interesada para que allegue dicho concepto, en el cual se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Cornare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m² y lo retiros a fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **CARLOS OLMEDO VARGAS CARDONA y MARIBEL GOMEZ LOPEZ** para que en un término de 30 días calendario allegue a la Corporación el certificado de uso de suelo emitidos por Planeación Municipal donde se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuentas los Acuerdos de Cornare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m² y lo retiros a fuentes hídricas, para así darle continuidad al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los señores **CARLOS OLMEDO VARGAS CARDONA y MARIBEL GOMEZ LOPEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

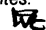
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO,
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000227169

Proceso: Trámites Ambientales

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z. 

Asunto: Concesión de Aguas Superficial. **Fecha:** 24/05/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

2-May-1

F-G

2-May-17 L